

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 04 de octubre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 990-2019-R.- CALLAO, 04 DE OCTUBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 367-2019-TH/UNAC (Expediente N° 01079513) recibido el 12 de setiembre de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 029-2019-TH/UNAC sobre sanción al docente ROGELIO CÉSAR CÁCEDA AYLLÓN adscrito la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, con Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, por Resolución N° 616-2016-R del 09 de agosto de 2016, se declaró la prescripción de la Acción Administrativa Disciplinaria para iniciar proceso administrativo disciplinario contra la ex funcionaria Lic. BETTY LUZ CHAMORRO VALLADARES, en calidad de ex Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Callao; asimismo, se dispuso que la Secretaria Técnica como órgano de apoyo a las autoridades instructoras del proceso administrativo disciplinario de la Universidad Nacional del Callao realice las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria, evaluando las causas que originaron la prescripción; al considerar haber transcurrido el plazo legal establecido en la normativa antes acotada, disponiéndose el archivamiento correspondiente, considerando que la Oficina de Personal tomó conocimiento de la falta el 17 de julio de 2014 y la Secretaría Técnica en fecha 10 de setiembre de 2015, habiendo transcurrido más de un año;

Que, mediante Resolución N° 454-2018-R del 11 de mayo de 2018, se instauró proceso administrativo disciplinario al docente ROGELIO CÉSAR CACEDA AYLLÓN en calidad de ex Jefe de la Oficina de Personal de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 009-2018-TH/UNAC de fecha 11 de abril de 2018, por la presunta infracción de posponer las acciones contendientes a promover las pesquisas en el órgano competente a fin de que éste establezca con prontitud la determinación de responsabilidades de los involucrados en el cobro indebido y la no devolución del monto percibido, máxime si tomó conocimiento de los pagos que se realizaron de más, evitando con ello que los investigados puedan sustraerse a la acción disciplinaria dado el transcurso del tiempo; lo cual podría configurar el incumplimiento de sus deberes funcionales que se encuentran estipulados en los Incs. a), b), d) y h) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y además el incumplimiento de las obligaciones que le corresponde como docente de la Universidad Nacional del



Callao, contempladas en el Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos a la obligación de cumplir el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (numeral 1), y cumplir bajo responsabilidad las labores administrativas de la Universidad para los que se elija o designe (numeral 10); conducta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el Tribunal de Honor Universitario, con el fin de esclarecer debidamente los hechos dentro de un debido proceso y en particular, el derecho de defensa de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo;

Que, con Oficio N° 373-2018-OSG del 04 de junio de 2018, se derivó al Tribunal de Honor Universitario la documentación sustentatoria de la Resolución N° 454-2018-R del 11 de mayo de 2018, a fin de dar cumplimiento a la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente ROGELIO CÉSAR CÁCEDA AYLLÓN adscrito a la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 029-2019-TH/UNAC de fecha 15 de julio de 2019, propone al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao se SANCIONE al docente ROGELIO CESAR CACEDA AYLLON, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao con AMONESTACION ESCRITA, al no haber observado de manera diligente sus deberes como docente en la responsabilidad asignada, al considerar de los descargos efectuados por el docente involucrado, lo manifestado en su absolución presentada el 06 de julio de 2018, que conoció a la Lic. BETTY LUZ CHAMORRO VALLADARES, cuando la reemplazo en el cargo, habiendo tomado conocimiento del incremento de las remuneraciones a los cargos de la Jefatura de Personal y Jefatura de Contabilidad y Presupuesto conociendo que no existía documento que evidenciara dicha autorización sin embargo solo se limitó a informar al Órgano de Control Institucional, que a la Jefa de Contabilidad y Presupuesto solo se estaba esperando por iniciativa de la Dirección General de Administración se ordene efectúe el descuento correspondiente del monto pagado en exceso; agregando que en su gestión siempre fue diligente cumpliendo sus deberes y funciones, sin embargo el Informe Legal N° 504-2016-OAJ, es concluyente en afirmar que los hechos ocurrieron los meses de mayo, junio y julio de 2014, teniéndose como fecha cierta el 10 de julio de 2014 y solo se conocieron como consecuencia de la emisión del Memorándum N° 0660-2014-OGA, recibido por la Oficina de Personal a cargo del investigado con fecha 26 de agosto de 2019, dándose cuenta por esta oficina de las medidas que deberían tomarse con fecha 10 de setiembre de 2014, después de 90 días no encontrándose acreditado si se produjeron las devoluciones de lo indebidamente cobrado, máxime si fueron en su oportunidad casos emblemáticos de corrupción; y que de las investigaciones efectuadas se concluye que obra en lo actuado medios acreditativos suficientes que corroboran que el actuar del docente ROGELIO CÉSAR CACEDA AYLLÓN, en calidad de ex Jefe de la Oficina de Personal de la Universidad Nacional del Callao, no fue lo diligente que se requería para la implementación de acciones procedimentales orientadas a contribuir a la apertura de investigación disciplinaria contra la Lic. BETTY LUZ CHAMORRO VALLADARES, cuando la reemplazo en el cargo, pese a haber reconocido que tomo el debido conocimiento del incremento de las remuneraciones en el cargo de la Jefatura de Personal, sin contar con autorización alguna para ello, generando su accionar malestar innecesario en esta Casa Superior de Estudios, por lo que no ha logrado desvanecer la solidez de la imputación contenida en el Informe Legal N° 347-2018-OAJ;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 966-2019-OAJ recibido el 24 de setiembre de 2019, de conformidad con el Art. 89 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el Art. 261 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, así como del Art. 350 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, y Art. 22 y Segunda Disposición Final Complementaria del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017; y de la evaluación de los actuados, advierte que el docente ROGELIO CESAR CACEDA AYLLÓN, no fue diligente ni actuó de manera oportuna en su calidad de Jefe de la Oficina de Personal, omitiendo realizar las acciones conducentes a determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de la ex funcionaria Betty Luz Chamarro Valladares, conllevando dicho proceder a la prescripción de la acción administrativa disciplinaria contra la citada ex funcionaria; en tal sentido, estando a las consideraciones expuestas, y al Dictamen N° 029-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor, que recomienda la sanción de amonestación escrita al docente ROGELIO CESAR CACEDA AYLLON, considera que dicha sanción se encuentra acorde al principio de Razonabilidad y de proporcionalidad; por lo que, deriva los actuados al rector de conformidad al Art. 22 y a la Segunda Disposición Final Complementaria del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de fecha 2017;

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 029-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario del 15 de julio de 2019; al Informe Legal N° 966-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 24 de setiembre de 2019, al registro de atención del Sistema de Trámite Documentario recibido del despacho rectoral el 26 de setiembre de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **IMPONER** al docente **ROGELIO CÉSAR CÁCEDA AYLÓN** adscrito a la Facultad de Ciencias Contables, en calidad de ex Director de la Oficina de Personal, la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, de conformidad con lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 029-2019-TH/UNAC de fecha 15 de julio de 2019; y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, SUDUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FIPA, DIGA, OAJ, OCI, THU,
cc. ORRHH, UE, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado.